

Suplemento de Notificaciones

ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CÁCERES. Anuncio de notificación de 21 de febrero de 2025 en procedimiento de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia en relación con la causante María Epifanía Manuel Chamorro.

ID: N2500148571

RESOLUCIÓN

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previsto en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con la causante MARÍA EPIFANÍA MANUEL CHAMORRO con NIF: 06.802.571-E, fallecida en estado de soltera en Cáceres el 4 de junio de 1982.

Diligencias previas

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la denuncia presentada por **** ***, con NIF ***7778***, el 24 de julio de 2018, por la que se informa del fallecimiento sin constancia de herederos legítimos de la causante.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Cáceres la siguiente documentación:

Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de la causante, fallecida en estado de soltera en Cáceres el 4 de junio de 1982.

Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que la causante otorgó testamento el 18 de abril de 1961.

Copia del testamento abierto otorgado por la causante el 18 de abril de 1961, en el que se indica que era soltera y que sus padres habían fallecido, así como que tenía un hermano, llamado Juan, sobrinos (Germán, Ángeles, Antonio, y Francisca-Eloísa) e hijos de sobrinos. Instituye como herederos a "todos los nietos que tenga su nombrado hermano en el transcurso de 30 años a contar del fallecimiento de la testadora".

Diligencia de la Jefa de Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres para hacer constar que el 16 de octubre de 2019 compareció el Presidente de la Comunidad de Propietarios de la calle Abilio Rosilio nº 2 de Cáceres, quien manifestó tener conocimiento de que los herederos de la finada habían renunciado a la herencia.

Comunicación de 3 de agosto de 2020 del despacho de abogados informando de la renuncia a la herencia por los herederos de la causante.

Diligencia de la Jefa de Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres, de fecha 18 de noviembre de 2024, en la que se hace constar que **** ***, sobrina nieta de la causante, informa la relación de familiares y grado de parentesco de la finada, comunicando lo siguiente: La causante sólo tenía un

hermano, Juan Manuel Chamorro, que tuvo cuatro hijos, por tanto sobrinos de la fallecida: Germán Manuel Rubio, Antonio Manuel Rubio, Ángeles Manuel Rubio y Francisca Eloísa Manuel Rubio (conocida por Eloísa). Todos ellos fallecidos, si bien Eloísa falleció tras haber renunciado a la herencia.

Respecto a los sobrinos nietos de la causante: Germán Manuel Rubio tuvo siete hijos: **** ***, **** ***, **** ***, **** ***, **** ***, **** ***, y **** ***, (este último fallecido, si bien sus hijos, **** *** y **** *** han renunciado a la herencia.)

Antonio Manuel Rubio tuvo tres hijos: **** ***, **** *** y **** *** (que es la compareciente).

Francisca Eloísa Manuel Rubio (conocida como Eloísa) tuvo cinco hijos: **** ***, **** ***, **** ***, **** ***, y **** ***.

Ma Ángeles Manuel Rubio falleció sin hijos.

Por último, comunica no tener conocimiento de la existencia de más parientes.

Escritura notarial de 26 de noviembre de 2015, por la que **** ***, sobrino-nieto de la causante, renuncia a su herencia.

Escritura notarial de 7 de octubre de 2014, por la que renuncian a la herencia de la causante: **** ***, Francisca-Eloisa de Manuel Rubio y Ángeles de Manuel Rubio.

Escritura notarial de 14 de julio de 2014, por la que renuncian a la herencia de la causante: **** ***, **** ***, **** ***, **** ***.

Escritura notarial de 1 de septiembre de 2014, por la que renuncia a la herencia de la causante: **** ***.

Escritura notarial de 19 de agosto de 2014, por la que renuncia a la herencia de la causante: **** ***.

Escritura notarial de 24 de junio de 2014, por la que renuncian a la herencia de la causante:

**** ***, y **** ***.

Escritura notarial de 25 de agosto de 2014, por la que renuncia a la herencia de la causante: **** ***.

Escritura notarial de 15 de julio de 2014, por la que renuncian a la herencia de la causante:

**** ***, **** ***, y **** ***.

Escritura notarial de 22 de julio de 2014, por la que renuncia a la herencia de la causante: **** ***.

Escritura notarial de 10 de julio de 2014, por la que renuncia a la herencia de la causante: **** ***.

Certificado de defunción de Antonio Manuel Rubio, acreditando su fallecimiento el 14 de mayo de 1991.

Certificado de defunción de Ángeles Manuel Rubio, acreditando su fallecimiento el 16 de marzo de 2017.

Certificado de defunción de Germán Manuel Rubio, acreditando su fallecimiento el 19 de febrero de 1985.

Certificado de defunción de Juan Manuel Chamorro, hermano de la causante, acreditando su fallecimiento el 22 de junio de 1983.

Testamento notarial otorgado el 19 de julio de 1978 por Juan Manuel Chamorro, hermano de la causante, en el que, además de indicar que sus padres ya habían fallecido así como estar casado con **** **** ****, deja como herederos a sus cuatro hijos, Germán, Ángeles, Antonio y Francisca-Eloísa (conocida como Eloisa), de Manuel Rubio.

Comunicación del Ayuntamiento de Cáceres, informando que, en el Padrón Municipal, la causante figuraba empadronada desde 1939 hasta el 4 de junio de 1982, fecha de su fallecimiento.

Comunicación del Ayuntamiento de Botija, lugar de nacimiento de la causante, informando que no constan datos relativos a posibles herederos de la finada, y que, consultada la población, especialmente a los de más edad, nadie ha manifestado conocerlos.

Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, acreditando que no consta ningún contrato asociado a los datos de la causante.

Declaración responsable del denunciante en la que manifiesta que no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, está obligada a poner en conocimiento de la Administración el fallecimiento de la causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del patrimonio de las Administraciones Públicas.

Escritos de las entidades bancarias relativos a los productos y saldos de la causante.

Notas simples registrales y certificados catastrales de inmuebles de titularidad de la causante.

Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

Inmueble urbano en calle Sande nº 15 (en Catastro nº 17) de Cáceres, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Cáceres, Finca registral 810, al Tomo 514, Libro 120, Folio 36. Referencia catastral: 6332906QD2763A0001UQ. Valor catastral: 9.625,33 €

Inmueble urbano en Polígono La Madrila (en Catastro, calle Abilio Rosillo, nº 2, piso 5º A), en Cáceres, Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres Finca registral 15603, al Tomo 836, Libro 291, Folio 189. Referencia catastral 5428601QD2752G0020YQ. Valor catastral: 27.046,52 €

Parcela sin edificar en Paraje Dehesa de los Caballos situada al Sitio del Tesoro (en Catastro, calle Mar Cantabrico, nº 4), en Cáceres, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, Finca registral 10065, Tomo 730, Libro 205, Folio 1. Referencia catastral: 6606020QD2760F0001EK. Valor catastral: 3.798,08 €

Inmueble urbano, en calle Aldea del Fresno nº 7, escalera 1, 3º B, en Madrid. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 13 de Madrid, Finca registral 4416, Tomo 239, Libro 156, Folio 228. Referencia catastral 0921818VK4702B0013LA Valor catastral: 53.743,74€

Cuenta corriente en BBVA nº 0182-2458-19-0201148582 con un saldo a fecha 18 de marzo de 2024 de 1.281,71 €.

PASIVO:

Deuda con la Comunidad de Propietarios del inmueble en calle Aldea del Fresno 7 de Madrid, según consta en anotación preventiva del embargo, Letra A, sobre la finca registral 4416 sita en calle Aldea del Fresno nº 7 de Madrid, procedimiento ETJ 68/2019 tramitado en el Juzgado de Primera Instancia nº 56 de Madrid. 438,02 € en concepto de

principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 146 € de intereses y costas de la ejecución.

Deuda con la Comunidad de Propietarios Abilio Rosillo nº 2 de Cáceres, por importe a fecha 18 de junio de 2024 de 3.972,58 €.

Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 28 de febrero de 2024, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

2. El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cáceres y Madrid.

3. Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

4. La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 31 de julio de 2024, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder a la causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

Consta acreditado el fallecimiento de la causante el 4 de junio de 1982, mediante certificado de defunción, en el que figura que la causante falleció en estado de soltera, por lo tanto, cabe inferir que no existe cónyuge superviviente.

La causante falleció bajo el testamento otorgado ante Notario el 18 de abril de 1961, en el que se indica que era soltera y que sus padres habían fallecido, así como que tenía un hermano, llamado Juan, sobrinos (Germán, Ángeles, Antonio, y Francisca-Eloísa) e hijos de sobrinos. A éstos últimos los nombra herederos disponiendo que serán "todos los nietos que tenga su nombrado hermano en el transcurso de 30 años a contar del fallecimiento de la testadora". No obstante, todos ellos han renunciado a la herencia, tal como se recoge a continuación. La causante sólo tenía un hermano, Juan Manuel Chamorro, fallecido el 22 de junio de 1983, según se acredita por el certificado de defunción.

La diligencia de la Jefa de Sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres, de fecha 18 de noviembre de 2024, recoge que ****
***** *****
*****, sobrina nieta de la causante, informa de la relación de familiares y grado de parentesco de la finada.

En cuanto a los sobrinos de la causante (por tanto, hijos de su único hermano Juan), Germán Manuel Rubio (fallecido el 19 de febrero de 1985), Antonio Manuel Rubio (fallecido el 14 de mayo de 1991), Ángeles Manuel Rubio (fallecida el 16 de marzo de 2017) y Francisca Eloísa Manuel Rubio (fallecida tras haber renunciado a la herencia mediante escritura notarial de 7 de octubre de 2014).

Respecto a los sobrinos nietos de la causante, que además eran sus herederos testamentarios, todos ellos han renunciado a la herencia según se acredita por las correspondientes escrituras notariales de renuncia que constan en el expediente. Dicha renuncia también se produjo por ***** y **** **** ****, hijos del sobrino nieto de la causante (**** **** ****), al haber fallecido éste.

En la referida diligencia de 18 de noviembre de 2024, se recoge que **** **** ****, sobrina nieta de la causante, comunica no tener conocimiento de la existencia de más parientes.

Habida cuenta de la fecha de nacimiento de la causante (12 de mayo de 1899, según se recoge en el certificado de defunción) y la fecha de defunción (4 de junio de 1982), cabe razonablemente entender que al tiempo de su fallecimiento carecía de ascendientes.

En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia, resultando muy significativo, a efectos de confirmar la inexistencia de parientes a suceder, el largo tiempo transcurrido desde el fallecimiento de la causante (junio de 1982), sin que conste que se hayan realizado las oportunas operaciones sucesorias.

Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, concurren los requisitos exigidos por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en tanto que:

El denunciante no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, esté obligada a poner en conocimiento de la Administración la muerte de la causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El escrito de denuncia y la documentación adjunta a la misma responden a los requisitos señalados por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de 20 de enero de 2025, ha concluido que “procede que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de D^a María Epifanía Manuel Chamorro, entendiéndose la herencia aceptada a beneficio de inventario, con adjudicación a la Administración General del Estado de los bienes y derechos que integren dicha herencia, debiendo reconocerse el derecho al premio de D. *****.”

La Intervención General del Estado ha emitido informe favorable con fecha 12 de febrero de 2025.

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de MARÍA EPIFANÍA MANUEL CHAMORRO con NIF: 06.802.571-E, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

CUARTO. - Reconocer a **** **** **** ****, con NIF ***7778 ****la condición de denunciante en el expediente, con derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dicho premio se liquidará en el momento de la aprobación de la cuenta de liquidación del abintestato, ya sea parcial o final.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de

Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Madrid, 21 de febrero de 2025.- EL DIRECTOR GENERAL P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15) EL SUBDIRECTOR GENERAL Bernardino Pérez Crespo